

**INFORME DE AUDITORÍA DA-02-24**

1 de mayo de 2002

**Junta de Calidad Ambiental**

(Unidad 1463)

Período auditado: 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 2000

## CONTENIDO

	Página
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>2</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
<b>OPINIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>5</b>
A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA JCA.....	5
AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JCA.....	6
<b>CARTAS A LA GERENCIA.....</b>	<b>8</b>
<b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....</b>	<b>8</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>9</b>
<b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>10</b>
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	10
HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL .....	11
1 - Desviaciones de ley, de reglamentos y de normas relacionadas con la evaluación y la aprobación de los permisos a proyectistas .....	11
2 - Falta de normas escritas para regular el trámite y la publicación en Internet de las Declaraciones de Impacto Ambiental y otras fallas relacionadas con dichas operaciones .....	24
3 - Falta de un registro sobre el recibo y la aprobación de los planos y demás documentos certificados requeridos a los ingenieros y arquitectos .....	28
<b>ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON EN LOS AÑOS FISCALES DEL 1993-94 AL 1999-00 .....</b>	<b>31</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

1 de mayo de 2002

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado  
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir tres informes de esta auditoría. Este tercer y último informe cubre las operaciones relacionadas con la aprobación de permisos para proyectos y obras de construcción; el recibo, evaluación y publicación de las declaraciones de impacto ambiental; y el cotejo y revisión de los planos y documentos certificados sometidos por los ingenieros o arquitectos. El primer **Informe de Auditoría DA-01-34 del 12 de junio de 2001** cubrió las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos, las cuentas por cobrar, la propiedad, el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, y los inventarios de materiales de oficina y de limpieza y de los libros de recibos en blanco. El segundo **Informe de Auditoría DA-02-05 del 31 de octubre de 2001** cubrió las operaciones relacionadas con las compras de bienes y servicios, y con los vehículos de motor.

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La JCA se creó en virtud del **Artículo 9 de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley Núm. 9)**, según enmendada. Su misión es proteger el medio ambiente mediante el control de la contaminación del aire, del agua y de los terrenos, la

eliminación de los ruidos nocivos a la salud, y promover una mejor calidad de vida. Además, es la agencia designada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la facultad para ejercer, ejecutar, recibir y administrar, establecer reglamentos e implantar un sistema de permisos que estén conformes con las leyes federales sobre Agua Limpia; Aire Limpio; Disposición de Desperdicios Sólidos; Conservación y Recuperación de Recursos; y Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública.

La JCA está adscrita a la Oficina del Gobernador y es un organismo normativo, coordinador y regulador con facultades cuasi judiciales y cuasi legislativas. Ésta se compone de tres miembros asociados, los cuales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos miembros prestan servicios a tiempo completo. El Gobernador designa a uno de los miembros como Presidente de la JCA, quien a su vez es el Director Ejecutivo de la misma.

Además, la **Ley Núm. 9** creó un Consejo Consultivo de Protección Ambiental (Consejo), adscrito a la JCA. El mismo está compuesto por los secretarios de Recursos Naturales y Ambientales, de Salud y de Agricultura, y el Presidente de la Junta de Planificación, como miembros ex-officio, y tres personas nombradas por el Gobernador para representar el interés público. El Presidente del Consejo lo nombra el Gobernador de entre los miembros ex-officio. Desde el año fiscal 1995-96 el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales actuó como Presidente del Consejo. En los años fiscales 1993-94 y 1994-95 el Consejo estuvo inoperante.

Las funciones del Consejo son asesorar al Presidente de la JCA en materia de política pública ambiental y servir como cuerpo consultivo y de asesoramiento en relación con las funciones normativas y reglamentación de la JCA o en cualquier asunto que ésta considere necesario, incluyendo la de colaborar en la coordinación interagencial.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los miembros y funcionarios principales de la JCA que actuaron en los años fiscales del 1993-94 al 1999-00.

En los años fiscales del 1997-98 al 1999-00 la JCA contó con recursos de asignaciones estatales, especiales y federales por \$82,995,750, y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$59,921,412, según se indica:

<b>AÑO FISCAL</b>	<b>FONDOS ESTATALES</b>	<b>FONDOS FEDERALES Y ESPECIALES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>SOBRANTE</b>
1997-98	\$ 7,840,000	\$15,867,230	\$23,707,230	\$18,597,501	\$ 5,109,729
1998-99	8,000,000	20,710,929	28,710,929	20,372,552	8,338,377
1999-00	<u>8,000,000</u>	<u>22,577,591</u>	<u>30,577,591</u>	<u>20,951,359</u>	<u>9,626,232</u>
<b>TOTAL</b>	<u>\$23,840,000</u>	<u>\$59,155,750</u>	<u>\$82,995,750</u>	<u>\$59,921,412</u>	<u>\$23,074,338</u>

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

## ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1992 al 30 de junio de 2000. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

## OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los hallazgos clasificados como secundarios que se comentan en la Sección **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

## RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA JCA

1. Ver que el Director Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones 4 a la 6**. [**Hallazgos 1 al 3**]
2. Ver que el importe de los comprobantes del Departamento de Hacienda y las estampillas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico que se establecen en la

**Resolución y Notificación Núm. R-84-1-4 del 25 de enero de 1984**, se ajusten a lo que establecen la **Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975**, según enmendada por la **Ley Núm. 52 del 1 de marzo de 1998**, y la **Ley Núm. 139 del 28 de junio de 1938**, respectivamente. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**

3. Ver que se incorpore a la reglamentación vigente disposiciones sobre el recibo y la publicación de las DIA's preliminares y finales a través de la Internet, y para el recobro de las agencias proponentes de los costos incurridos en el proceso de la divulgación electrónica. **[Hallazgo 2-a.1)]**

#### AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JCA

4. Ver que la Directora del Área de Calidad de Agua supervise eficazmente al Jefe del Negociado de Permisos y Cumplimiento y se asegure del cumplimiento en las distintas divisiones que componen dicho Negociado de lo siguiente:
  - a. Los ingenieros y arquitectos de los proyectos adhieran a los planos de construcción los sellos de rentas internas y del CIAPR requeridos en la ley y la reglamentación aplicable. Además, se recobre de los ingenieros y arquitectos de los proyectos concernientes los sellos de rentas internas por \$10,375 y del CIAPR por \$2,075 que se mencionan en el **Hallazgo 1-a.1)**.
  - b. Se mantengan en los expedientes de los permisos CES, UIC, y CAG que se otorgan, copias certificadas, como copias fiel y exactas del original, de las cartas de cumplimiento con el **Artículo 4.C de la Ley Núm. 9** que son expedidas por el Área de Asesoramiento Científico. **[Hallazgo 1-a.4)]**
  - c. Los dueños o proyectistas rindan los correspondientes informes mensuales de progreso sobre la implantación del Plan de Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Plan CES) y el desarrollo de las obras. **[Hallazgo 1-a.5)]**
  - d. Los ingenieros o arquitectos firmen las certificaciones de inundabilidad y estampen su sello profesional en las mismas. **[Hallazgo 1-a.7)]**

- e. Los proyectistas sometan, en los casos de permisos UIC, un affidavit del Programa para el Control de la Inyección Subterránea debidamente completado, firmado y notariado. **[Hallazgo 1-a.8)]**
  - f. Se identifique en el formulario **Relación de Información y Documentos Sometidos (Para Uso del Proyectista)**, con una marca de cotejo, los documentos entregados por los ingenieros o arquitectos y éstos firmen y estampen su sello profesional en el mismo. Además, que el Técnico que recibe los documentos firme dicho formulario. **[Hallazgo 1-a.9)]**
  - g. Se expidan los permisos o aprobaciones de las certificaciones de los planos dentro del término requerido por ley. **[Hallazgo 1-a.10)]**
  - h. Los proyectistas sometan, en los casos de permisos UST, un mapa de localización del proyecto ó alguna descripción adecuada que le permita a los técnicos de la JCA localizar la facilidad en el mapa topográfico más reciente del área. **[Hallazgo 1-a.11)]**
  - i. Se lleve un registro de los planos y demás documentos recibidos y de los endosos o autorizaciones expedidas en el que se identifiquen los planos y documentos que fueron cotejados y revisados, en cuáles de éstos se detectaron faltas, y las medidas adoptadas. **[Hallazgo 3]**
5. Ver que el Director de la Oficina Regional de Mayagüez supervise eficazmente a su personal y se asegure de que éste:
- a. Obtiene de ARPE evidencia sobre la cancelación de los sellos de rentas internas (\$125) y del CIAPR (\$25) en los casos de los permisos UIC y CAG cuyos planos se sometieron para el endoso de dicha agencia y no aparecían cancelados en el expediente. Además, evitar que esta situación se repita. **[Hallazgo 1-a.2)]**
  - b. Obtiene de los ingenieros o arquitectos una certificación escrita de que las obras fueron inspeccionadas por ellos y que cumplieron con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos o documentos certificados. **[Hallazgo 1-a.3)]**

- c. Obtiene de los dueños o proyectistas los correspondientes informes mensuales de progreso sobre la implantación del Plan CES y el desarrollo de las obras. **[Hallazgo 1-a.5]**
  - d. Obtiene de los dueños o proyectistas los documentos del Plan CES con la firma y el sello profesional de los ingenieros o arquitectos. **[Hallazgo 1-a.6]**
6. Ver que la Directora del Área de Asesoramiento Científico supervise eficazmente a su personal y se asegure del cumplimiento de lo siguiente:
- a. Las agencias proponentes entreguen las copias de las DIA's finales en un medio de reproducción electrónica y éstas se publiquen en la Internet, y se mantenga evidencia sobre el particular. **[Hallazgo 2-b.1]**
  - b. Se incluya en los avisos públicos que se emiten con relación a las DIA's el nombre y el número de teléfono del funcionario de contacto de la agencia proponente. **[Hallazgo 2-b.2]**

### **CARTAS A LA GERENCIA**

El borrador de este informe se sometió para comentarios al Lic. Esteban Mujica Cotto, Presidente de la JCA (Presidente), y al ex Presidente de la JCA, Lic. Héctor Russe Martínez, mediante cartas del 30 de enero de 2002. En dicho borrador se incluyeron anejos con detalles sobre los casos comentados en los hallazgos.


### **COMENTARIOS DE LA GERENCIA**

El Presidente contestó el borrador del informe por carta del 19 de febrero de 2002 (carta del Presidente). Con ésta incluyó, como contestación, una carta del 15 de febrero de 2002 de la Directora del Área de Calidad de Agua dirigida al Auditor Interno de la JCA, en la cual dicha funcionaria ofreció sus comentarios sobre los hallazgos del borrador del informe. En los **hallazgos 1 al 3** se incluyen algunos de dichos comentarios.

El ex Presidente no contestó el borrador del informe que le fue sometido.

### AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la JCA les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor  
Por: 

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo

correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

## HALLAZGOS EN LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

### **Hallazgo 1 - Desviaciones de ley, de reglamentos y de normas relacionadas con la evaluación y la aprobación de los permisos a proyectistas**

- a. El Área de Calidad de Agua de la JCA estaba a cargo de velar por el cumplimiento de las leyes federales y reglamentos vigentes sobre Agua Limpia. Esta Área se componía de los negociados de Permisos y Cumplimiento, el cual se conocía con anterioridad al 1 de noviembre de 1999 como Negociado de Control de Calidad de Agua; y el de Manejo y Evaluación de Calidad de Agua, el cual se conocía con anterioridad a dicha fecha como Negociado de Planificación de Calidad de Agua. El Negociado de Permisos y Cumplimiento se componía de las divisiones de Permisos de Fuentes Dispersas,<sup>1</sup> de Fuentes Precisadas,<sup>2</sup> de Manejo de Tanques de Almacenamiento Soterrados,<sup>3</sup> y de Permisos de Empresas Pecuarias.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> En dicha División se evaluaban y otorgaban los permisos para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación del Terreno (CES). Con anterioridad al 1 de noviembre de 1999 se conocía como División de Restauración de Cuerpos de Agua y Plan CES, adscrita al Negociado de Planificación de Calidad de Agua.

<sup>2</sup> En dicha División se evaluaban y otorgaban, entre otros, los permisos para el Control de la Inyección Subterránea (UIC, por sus siglas en inglés), y los permisos para Sistemas de Tratamiento de Aguas Usadas sin Descarga a un Cuerpo de Agua (CAG). Con anterioridad al 1 de noviembre de 1999 se conocía como División de Permisos e Ingeniería.

<sup>3</sup> En dicha División se emitían autorizaciones para instalar, reemplazar o cerrar tanques de Almacenamiento Soterrados (UST, por sus siglas en inglés) y certificados de registro y de cumplimiento. Con anterioridad al 1 de noviembre de 1999 dicha División se conocía como Programa para el Control de Tanques de Almacenamiento Soterrados.

<sup>4</sup> En dicha División se aprobaban los planes de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales y se emitían los certificados de cumplimiento. Con anterioridad al 1 de noviembre de 1999 se conocía como División de Fuentes Dispersas.

El Negociado de Manejo y Evaluación de Calidad de Agua se componía de las divisiones de Planes y Proyectos, de Muestreo y Análisis, y de Proyectos Sanitarios e Infraestructura.

Las divisiones del Negociado de Permisos y Cumplimiento estaban a cargo de evaluar y otorgar los distintos permisos solicitados para aquellos proyectos de construcción de obras que cumplieran con todos los requisitos exigidos por la agencia.

El Director del Área de Calidad del Agua supervisaba las operaciones de los referidos Negociados. Éste le respondía al Presidente de la JCA.

Mediante **la Resolución y Notificación Núm. R-97-44-2 del 16 de diciembre de 1997** la Junta de Gobierno de la JCA delegó en sus oficinas regionales<sup>5</sup> varias de las funciones de la oficina central para, entre otras, otorgar los distintos permisos en sus respectivas áreas. Los ingenieros y arquitectos de los proyectos debían someter al Negociado de Permisos y Cumplimiento, o a las oficinas regionales concernientes, los planos y demás documentos requeridos debidamente certificados y acompañados de los correspondientes sellos de rentas internas y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR). Los directores de las oficinas regionales también le respondían al Presidente de la JCA.

Evaluamos las operaciones de las divisiones de Permisos de Fuentes Dispersas, de Fuentes Precisadas, y de Manejo de Tanques de Almacenamiento Soterrados del Negociado de Permisos y Cumplimiento durante los años fiscales 1997-98 al 1999-00. En dichos años las referidas divisiones aprobaron 2,361 permisos para proyectos de construcción. Éstos se desglosaban en 1,966 permisos para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación del Terreno (CES); 168 permisos para el Control de la Inyección Subterránea (UIC); 27 permisos para Sistemas de Tratamiento de Aguas Usadas sin Descarga a un Cuerpo de Agua (CAG); y 200 autorizaciones para instalar, reemplazar o cerrar tanques de almacenamiento soterrados (UST). Para dichos proyectos la JCA cobró cuotas de radicación, de permisos o de renovación por \$821,553.

---

<sup>5</sup> La JCA cuenta con cuatro oficinas regionales ubicadas en Arecibo, Mayagüez, Ponce y Guayama.

El examen de los expedientes de 25 permisos (11 CES, 5 UIC, 5 CAG y 4 UST) otorgados por las divisiones de Permisos de Fuentes Dispersas, de Fuentes Precisadas y de Manejo de Tanques de Almacenamiento Soterrados, y por la Oficina Regional de Mayagüez entre agosto de 1998 y octubre de 2000, por los cuales se cobraron cuotas de radicación<sup>6</sup> por \$27,422 (en los casos CES, UIC y CAG), reveló lo siguiente:

- 1) En los expedientes de dos de los permisos (1 UIC y 1 CAG),<sup>7</sup> cuyos planos no requerían endosos de ARPE u otras agencias, no existía evidencia ni ésta nos fue sometida para examen, de que las divisiones concernientes de dicho Negociado le requirieran a los ingenieros y éstos entregaran los correspondientes sellos de rentas internas por \$10,375 y del CIAPR por \$2,075 que no estaban adheridos a los planos. El costo de estos proyectos era de \$445,247 y \$1,629,586, respectivamente.
- 2) En los expedientes de dos de los permisos emitidos por la Oficina Regional de Mayagüez (1 UIC y 1 CAG),<sup>8</sup> cuyos planos se sometieron para el endoso de la ARPE, no existía evidencia ni ésta nos fue sometida para examen, de que se solicitara a dicha agencia información sobre la cancelación de los sellos de rentas internas y del CIAPR. El costo de dichos proyectos era de \$5,225 y \$18,750, respectivamente, por los que debieron adherirse y cancelarse en dichos planos sellos de rentas internas por \$30 y \$95 y del CIAPR por \$6 y \$19, respectivamente.

**En el Artículo 24 de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), según enmendada, se**

---

<sup>6</sup> Las cuotas de radicación varían dependiendo del tipo de permiso. Hay cargos fijos en cada tipo de permiso y otros cargos que varían dependiendo del tipo de obra, si tiene o no construcción, extracción de tierra, instalación de tuberías y demoliciones, entre otros. En los **reglamentos para el Control de la Inyección Subterránea (UIC), para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (CES) y para la Certificación de Planos (CAG)** se establecen las cuotas a cobrar. En el caso de las autorizaciones UST no se cobran cuotas de radicación.

<sup>7</sup> UIC-00-0016 y CAG-99-16-0008 emitidos por la División de Fuentes Precisadas el 27 de junio de 2000 y el 4 de mayo de 1999, respectivamente.

<sup>8</sup> UIC-99-03-002-RM y CAG-02-12-1299-002-RM emitidos el 8 de noviembre de 1999 y el 2 de marzo de 2000, respectivamente.

dispone que con todo plano de construcción que se presente ante la ARPE para su aprobación se anejará un comprobante de rentas internas, a razón de cinco dólares (\$5) por cada mil dólares (\$1,000) o fracción de mil dólares (\$1,000) del costo estimado de la obra. Los recaudos por este concepto ingresarán en el *Fondo Especial de la ARPE*.

En la **Sección 11 de la Ley Núm. 319 del 28 de junio de 1938, Ley para Crear el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, se dispone que todo ingeniero o agrimensor adherirá a todo plano, documento o certificación que envíe para la aprobación del Departamento de Salud u otro departamento, o de cualquier otro trabajo de ingeniería para las cortes de justicia u organismo análogo, un sello que el Colegio adoptará y expedirá por valor de cincuenta (50) centavos, en el caso de que dicho plano, documento o certificación comprenda una obra cuyo valor no exceda de quinientos (500) dólares; a todo plano, documento o certificación que exceda de quinientos (500) dólares se adherirán sellos a razón de un (1) dólar por cada mil (1,000) dólares o fracción sobre el valor de la obra, documento o certificación.

En la **Resolución y Notificación Núm. R-84-1-4, Procedimiento para la Cancelación de Estampillas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y del Departamento de Hacienda**, aprobada por el Presidente de la JCA el 25 de enero de 1984 se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

A partir del 1 de abril de 1984 la JCA exigirá evidencia de cancelación de las estampillas del CIAPR y del Departamento de Hacienda por parte de la ARPE y otras agencias con jurisdicción en proyectos de construcción que sean sometidos a consideración de la JCA y cuyo costo exceda de \$3,000. No obstante, cuando los proyectos no se radiquen en ARPE u otras agencias se seguirá el siguiente procedimiento: En cada Área de la JCA que reciba esta clase de documento se asignará un funcionario o empleado responsable de verificar lo siguiente: Si el proyecto requiere o no estampillas; En caso de que el proyecto venga originalmente a la JCA y por consiguiente las estampillas vengán sin cancelar, la persona encargada de recibir los documentos verificará si la cantidad de estampillas adheridas al plano es la correcta en base al estimado del costo del proyectista. Sin embargo, el CIAPR se reserva el derecho de verificar el estimado del proyectista. La cantidad de estampillas del CIAPR será una estampilla de \$1.00 por cada \$1,000 del costo

del proyecto, y las del Departamento de Hacienda serán una estampilla de \$2.00 por cada \$1,000 del costo del proyecto.<sup>9</sup>

Mediante carta del 22 de enero de 1991, cursada por el Administrador de la ARPE al Presidente de la JCA, se confirmaron ciertos acuerdos preliminares de una reunión celebrada el 27 de septiembre de 1990 sobre varios asuntos de interés para ambas agencias. En la misma se acordó, entre otras cosas, que los sellos del CIAPR y los de Rentas Internas se cancelarían en la solicitud de los permisos de construcción que fueran radicados ante la ARPE; y que cuando se tratara de una actividad que no requiriera un permiso de la ARPE y sí de la JCA, se cancelarían en la JCA.

La situación comentada en el **Apartado 1)** resultó perjudicial para el erario. Esto, debido a que la JCA aprobó los permisos sin requerir a los ingenieros o arquitectos los correspondientes sellos de rentas internas y del CIAPR requeridos por \$10,375 y \$2,075, respectivamente. Además, dicha situación pudo propiciar la comisión de irregularidades. La situación comentada en el **Apartado 2)** pudo propiciar que la JCA aprobara los referidos permisos sin que los ingenieros o arquitectos entregaran a la ARPE los planos con los sellos requeridos y éstos fueran cancelados.

- 3) En los expedientes de uno de los permisos emitido el 8 de noviembre de 1999 por la Oficina Regional de Mayagüez (UIC-99-03-002-RM) no se encontró evidencia ni ésta nos fue presentada para examen, de que se le requiriera al ingeniero y éste sometiera, una certificación escrita de que la obra había sido inspeccionada por él y de que había cumplido con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos y documentos certificados del mismo. El costo de este proyecto era de \$5,225.

En el **Artículo 7 (b) de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1995 (Ley Núm. 7)** se dispone, entre otras cosas, que:

Toda obra de construcción cubierta por las disposiciones de este **Capítulo** que por reglamento requiera estar bajo la inspección de un ingeniero o arquitecto licenciado, deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias. El ingeniero

---

<sup>9</sup> Mediante la **Ley Núm. 52 del 1 de marzo del 1998** se enmendó la **Ley Núm. 76** para, entre otras cosas, aumentar de \$2 a \$5 las estampillas del Departamento de Hacienda por cada \$1,000 del costo del proyecto. Al 30 de junio de 2000 no se había enmendado la **Resolución y Notificación Núm. R-84-1-4** para establecer dicho importe.

o arquitecto que inspeccione la obra deberá radicar, a la terminación de la obra de construcción, una certificación escrita ante la agencia expresando que la misma fue inspeccionada por él y que cumplió con lo expresado en el permiso otorgado conforme a los planos certificados. La agencia deberá archivar copia de dicha certificación como parte del expediente, planos y documentos objeto de la aprobación expedida en virtud de la **sec. 73c** de este **Título**.

En la **Sección 5.2 del Reglamento para la Certificación de Planos** se dispone, entre otras cosas, que:

El inspector deberá radicar, ante la JCA, a la terminación de la construcción de la obra, una certificación escrita utilizando el formulario oficial que se haya designado para tales propósitos, expresando que la misma fue inspeccionada por él, y que cumplió con lo expresado en el permiso otorgado a base de los planos o documentos certificados.

La situación comentada en el **Apartado 3)** impidió a la JCA cumplir con su responsabilidad de verificar, conforme a la certificación requerida, que la obra fue inspeccionada por el ingeniero y que se realizó conforme a los planos certificados, y de tener disponible para cualquier parte interesada la referida certificación.

- 4) En los expedientes de 8 permisos (4 CES, 2 UIC, y 2 CAG)<sup>10</sup> no se mantenían copias certificadas, como copias fiel y exactas del original, de las cartas de cumplimiento con el **Artículo 4.C de la Ley Núm. 9** relacionado con el impacto ambiental de los proyectos que son expedidas por el Área de Asesoramiento Científico de la JCA. En su lugar, se mantenían fotocopias sin certificar de dichas cartas. Los costos de estos proyectos fluctuaban entre \$1,745 y \$7,000,000.

En la **Sección 8.1 y 2 del Reglamento para la Certificación de Planos** se dispone que todo plano de construcción certificado para obtener un permiso en la JCA bajo las disposiciones de este **Reglamento** será radicado utilizando el formulario oficial que se haya designado para la obtención del permiso. Toda solicitud de permiso contendrá, entre otros, evidencia de que el proyecto cumple con el **Artículo 4-C de la Ley Núm. 9** sobre los documentos relativos al Impacto Ambiental del Proyecto.

---

<sup>10</sup> CES-98-12-0030, CES-00-03-0030-RM, CES-00-11-0117, CES-00-33-0251, UIC-00-0016, UIC-00-023, GAG-99-61-0010 y GAG-02-12-1299-0002-RM aprobados entre el 23 de septiembre de 1999 y el 4 de octubre de 2000.

En la práctica, y como parte del proceso de aprobación de los permisos, la División concerniente del Negociado de Permisos y Cumplimiento le permite a los solicitantes someter copias certificadas, como copias fiel y exactas del original, de las cartas de cumplimiento con el **Artículo 4.C de la Ley Núm. 9** expedidas por el Área de Asesoramiento Científico.

La situación señalada no le permitía a las divisiones concernientes de dicho Negociado asegurarse de que los solicitantes habían cumplido con las disposiciones del **Artículo 4.C de la Ley Núm. 9**. Esto pudo propiciar la comisión de irregularidades en la aprobación de los referidos permisos. Además, puede tener consecuencias adversas.

- 5) En los expedientes de dos permisos (CES-98-12-0030 y CES-99-71-0596)<sup>11</sup> no había evidencia ni ésta nos fue presentada para examen, de que la División de Permisos de Fuentes Dispersas y la Oficina Regional de Mayagüez, respectivamente, le hubiesen requerido a los dueños o proyectistas y éstos sometieran, los informes mensuales de progreso sobre la implantación del Plan de Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Plan CES) y el desarrollo de las obras. En el permiso CES-99-71-0596 sólo se localizaron para examen los informes de los meses de febrero, marzo y junio de 2000. Además, el expediente del permiso CES-98-12-0030 no contenía información sobre el costo del proyecto. El costo del otro proyecto era de \$9,553.

En la **Regla 1213.F.1 del Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Reglamento CES)**, promulgado por la Junta de Gobierno de la JCA el 30 de diciembre de 1997, se dispone que:

Todo dueño o proyectista deberá someter a la JCA informes de progreso sobre la implantación del Plan CES y el desarrollo de sus actividades. Los informes de progreso serán sometidos a la JCA mensualmente, comenzando con el inicio de la implantación del Plan CES. Dichos informes serán presentados y certificados por el inspector a tenor con el **Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos** ante la JCA. La JCA podrá requerir la presentación

---

<sup>11</sup> Emitidos el 8 de noviembre de 1998 y el 22 de noviembre de 1999, respectivamente

de informes en plazos distintos a los especificados en este **Inciso** si a su juicio esto es necesario.

Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la JCA debió requerir a los proyectistas que sometieran los referidos informes.

La situación comentada le impedía a la JCA cumplir con su responsabilidad de asegurarse de que los proyectistas cumplieran con la implantación del Plan CES durante el desarrollo de las obras. Además, le impedía determinar si alguno de éstos incurría en actos que pudieran afectar la sedimentación y erosión del terreno y, por ende, el medio ambiente, e imponer las multas establecidas sobre el particular en el **Artículo 17 de la Ley Núm. 9**. También pudo propiciar la comisión de irregularidades en la aprobación de los permisos.

- 6) En dos permisos (CES-00-03-0030-RM y CES-00-50-0047-RM)<sup>12</sup> la Oficina Regional de Mayagüez aceptó de los dueños o proyectistas los documentos del Plan CES sin la firma y el sello profesional del ingeniero o arquitecto que preparó los mismos. El costo del proyecto CES-00-03-0030-RM era de \$7,000,000. El expediente del otro permiso no contenía información sobre el costo del proyecto.

En la **Regla 1230.A del Reglamento CES** se dispone que toda solicitud para un permiso CES será presentada a la JCA utilizando los formularios que para ese propósito sean provistos. La solicitud incluirá, entre otros documentos, el Plan CES debidamente firmado y sellado, en original, por el profesional que preparó el mismo.

- 7) En un permiso emitido el 4 de mayo de 1999 (CAG-99-16-0008) la División de Fuentes Precisadas aceptó del dueño o proyectista la certificación de inundabilidad sin la firma y el sello profesional del ingeniero o arquitecto. El costo de este proyecto era de \$1,629,585.

---

<sup>12</sup> Emitidos el 22 de mayo y el 14 de agosto de 2000, respectivamente

En el formulario **Sistema de Tratamiento de Aguas sin Descarga, Relación de Información y Documentos Sometidos (Para Uso del Proyectista)**, el cual se acompaña con la solicitud de permiso, se le requiere al ingeniero o arquitecto someter aquella información o documentos marcados con una X para cumplir con las disposiciones de la **Sección 8 del Reglamento para la Certificación de Planos**, de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En este caso el ingeniero o arquitecto debió someter, entre otros documentos, una certificación de que el proyecto no estaba localizado en zona inundable e indicar la cuota de inundación máxima del área del proyecto. El certificado de inundabilidad provee para la firma y el sello profesional del ingeniero o arquitecto y la fecha.

Las situaciones comentadas en los **apartados 6) y 7)** impidieron a la JCA asegurarse que los documentos del Plan CES y el certificado de inundabilidad fueron preparados y certificados por un profesional. Esto pudo tener consecuencias adversas. Además, pudo propiciar la comisión de irregularidades en la aprobación de los permisos.

- 8) En un permiso emitido el 27 de julio de 2000 por la División de Fuentes Precisadas (UIC-00-0016) no se encontró evidencia ni ésta nos fue presentada para examen, de que se exigiera al proyectista y éste sometiera, un affidavit del Programa para el Control de la Inyección Subterránea debidamente completado, firmado y notariado. El costo del proyecto era de \$445,247.

En el formulario **Programa para el Control de la Inyección Subterránea, Relación de Información y Documentos Sometidos (Para Uso del Proyectista)**, el cual se acompaña con la solicitud de permiso, se le requiere al ingeniero o arquitecto someter aquella información o documentos marcados con una X para cumplir con las disposiciones del **Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (RCIS)**, la reglamentación federal aplicable y el **Reglamento para la Certificación de Planos**, de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En este caso el ingeniero o arquitecto debió someter, entre otros documentos, un affidavit del Programa para el Control de la Inyección Subterránea debidamente completado, firmado y notariado. En la práctica se le requiere al proyectista establecer en el affidavit que está operando

el sistema de tratamiento de aguas usadas y que el mismo no tiene ni tendrá en el futuro descargas a los cuerpos de agua en violación a las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

La situación comentada le impidió a la JCA de tener cierta seguridad, antes de aprobar el permiso, de que el proyecto cumplía con todos los requisitos establecidos en los reglamentos estatales y federales aplicables al tratamiento y la disposición de las aguas usadas.

- 9) En tres permisos CAG y en uno UIC<sup>13</sup> el Técnico a cargo de recibir los documentos requeridos a los ingenieros o arquitectos no identificó en el formulario **Relación de Información y Documentos Sometidos (Para Uso del Proyectista)**, con una marca de cotejo, los documentos entregados por éstos, ni firmó el formulario. En el caso UIC el Técnico tampoco le requirió al ingeniero o arquitecto que estampara su sello profesional y firma en dicho formulario.

El formulario **Relación de Información y Documentos Sometidos (Para Uso del Proyectista)** provee un espacio para que el Técnico que recibe los documentos haga una marca de cotejo al lado de los documentos requeridos al ingeniero o arquitecto y entregados por éste. Además, provee espacios para la firma del Técnico y para la firma y el sello profesional del ingeniero o arquitecto.

La falta de las marcas de cotejo dificulta a la JCA identificar los documentos que han sido entregados por el ingeniero o arquitecto y exigir a éste cualquier documento dejado de entregar. Por otro lado, la falta de las firmas requeridas y del sello profesional del ingeniero o arquitecto en el formulario mencionado impide a la JCA adjudicar responsabilidades.

---

<sup>13</sup> CAG-99-16-0008, CAG-99-16-0009, CAG-99-61-0010 y UIC-00-16, emitidos entre el 4 de mayo de 1999 y el 27 de junio de 2000. Los costos de los proyectos fluctuaban entre \$48,559 y \$1,629,583.

- 10) En seis permisos (3 CAG, 2 UIC y 1 CES)<sup>14</sup> la JCA expidió los permisos o aprobaciones de las certificaciones de los planos con tardanzas de entre 6 y 91 días laborables después de vencido el término requerido por **Ley**.

En el **Artículo 4 de la Ley Núm. 7** se dispone que:

Cuando el ingeniero o arquitecto que diseñó la fase especializada someta a la agencia concernida, con el objeto de obtener un endoso o aprobación de construcción, los planos y demás documentos debidamente certificados, la agencia expedirá el correspondiente endoso o autorización, basándose en el cumplimiento de la reglamentación establecida conforme al **Artículo 2** de esta **Ley** y en la certificación sometida por el ingeniero o arquitecto, y archivará copia de dicha autorización con los planos y demás documentos sometidos. La aprobación deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y nunca, salvo lo dispuesto en el **Artículo 6**, su expedición tardará más de cinco (5) días laborables.

En la **Sección 11.1 del Reglamento para la Certificación de Planos** se dispone una disposición similar a la indicada en la última oración de la disposición de **Ley** mencionada.

La situación comentada desvirtúa el propósito de la **Ley** de que la JCA apruebe con prontitud los planos de construcción certificados por los ingenieros y arquitectos que le son sometidos. Esto puede tener consecuencias adversas para la planificación de los trabajos de construcción.

- 11) En el expediente de un permiso emitido el 26 de agosto de 1998 por la División de Manejo de Tanques de Almacenamiento Soterrados (UST, PR #02-98-0070) no se encontró evidencia ni ésta nos fue presentada para examen, de que se le exigiera al proyectista y éste sometiera, un mapa de localización del proyecto o alguna descripción adecuada que le permitiera al personal de dicha División localizar la facilidad objeto del proyecto en el mapa topográfico más reciente del área.

---

<sup>14</sup> CAG-99-16-0009, CAG-99-61-0010, CAG-00-11-0002, UIC-99-0020, UIC-00-0023 y CES-98-13-0078, emitidos entre el 21 de agosto de 1998 y el 4 de octubre de 2000. Los costos de los proyectos fluctuaban entre \$48,559 y \$1,453,400.

En la **Regla 203-A del Reglamento para el Control de los Tanques de Almacenamiento Soterrados**, promulgado por el Presidente de la JCA el 7 de noviembre de 1990, se dispone, entre otras cosas, que cualquier dueño de una facilidad que ponga en uso un tanque de almacenamiento soterrado después del 8 de mayo de 1986 deberá, dentro de los 30 días de haber empezado a operar este tanque, someter en el formulario establecido en el **Apéndice 1** de este **Reglamento**, una notificación de la existencia de tal sistema de tanques a la JCA. En la hoja de continuación del **Apéndice 1 - Notificación para Tanques de Almacenamiento Soterrados** se le requiere también, entre otras cosas, someter un mapa de localización del lugar o alguna descripción lo suficientemente adecuada para que los funcionarios y empleados de la Junta puedan localizar la facilidad en el mapa topográfico más reciente del área, preparado por el Servicio Geológico Federal (USGS, por sus siglas en inglés).

La situación comentada no le permite a la JCA cumplir con su responsabilidad de mantener archivados, para su uso, todos los documentos requeridos para el otorgamiento de los permisos. La misma le impidió al Técnico de la JCA realizar una inspección del referido proyecto debido a que la dirección indicada en la solicitud del permiso no era suficiente. El Técnico indicó en el **Formulario de Inspección** del 1 de julio de 1998 que el proyecto no se pudo encontrar.

Los técnicos de las divisiones de Permisos de Fuentes Dispersas, de Fuentes Precisadas, y de Manejo de Tanques de Almacenamiento Soterrados del Negociado de Permisos y Cumplimiento, y los técnicos de la Oficina Regional de Mayagüez, responsables de evaluar y tramitar las solicitudes y de otorgar los permisos mencionados, no cumplieron con sus respectivas responsabilidades con respecto a las situaciones comentadas en los **apartados 1) al 11)**. Los jefes de las referidas divisiones, la Directora del Negociado de Permisos y Cumplimiento y los directores de la Oficina Regional de Mayagüez que actuaron en los años fiscales 1998-99 y 1999-00 no supervisaron adecuadamente dichas operaciones. El Director de Área de Calidad de Agua y los directores de la Oficina Regional de Mayagüez que

actuaron en dichos años tampoco velaron por el cumplimiento de las disposiciones legales y de reglamentos y de las normas mencionadas.

El Presidente, en la carta que nos envió, informó que:

En cuanto a la situación señalada en el **Apartado 5)** sobre el caso CES-99-71-0596, este proyecto tuvo problemas con los inspectores designados, los cuales son responsables de someter los informes de progreso. Hubo 3 renunciaciones y retención de informes en espera de recibir honorarios. El Área cursó comunicaciones dirigidas a requerir la presentación de los documentos necesarios para certificar a los nuevos inspectores para que pudieran someter los informes de progreso requeridos. Actualmente todos los informes de progreso han sido sometidos.

Deseamos señalar, además, que la División de Fuentes Dispersas recibe alrededor de 700 informes de progreso mensualmente, por lo que la revisión y tramitación de los mismos para generar las comunicaciones aplicables se ve afectada por el volumen de trabajo versus los recursos disponibles.

Sobre la situación señalada en el **Apartado 7)**, para subsanar esta deficiencia se le ha requerido al personal responsable de radicar y tramitar estos permisos mayor atención a este tipo de situación para evitar errores de esta naturaleza.

En relación con el señalamiento del **Apartado 8)**, se le ha requerido al personal a cargo de la radicación y tramitación de estos permisos mayor cuidado al cotejar los documentos radicados para asegurar que toda solicitud contenga todos y cada uno de los documentos requeridos.

Con respecto al señalamiento del **Apartado 9)**, se ha instruido al personal de que deberá requerir que el formulario en cuestión esté sellado y firmado por el profesional a cargo y firmado y cumplimentado por el personal del Área responsable.

En cuanto al incumplimiento con lo requerido por el Reglamento de Certificación de expedir los permisos cubiertos bajo el mismo en 5 días, Señalamiento **Apartado 10)**, deseamos señalar que con los recursos humanos disponibles que posee el Área versus el volumen de trabajo recibido no es viable el fiel cumplimiento con esta disposición reglamentaria. El Área ha mejorado mucho en este renglón y aquellos casos que reflejan términos de tiempo extenso son casos donde los documentos sometidos tenían deficiencias que tomaron tiempo en ser subsanadas para poderse emitir el permiso correspondiente.

**Véanse las recomendaciones 1, 2, 4.a. a la h. y 5.**

## **Hallazgo 2 - Falta de normas escritas para regular el trámite y la publicación en Internet de las Declaraciones de Impacto Ambiental y otras fallas relacionadas con dichas operaciones**

- a. La **Ley Núm. 9** requiere a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (agencia proponente) emitir, antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión que afecte significativamente la calidad del medio ambiente, una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) detallada sobre: el impacto ambiental de la legislación propuesta, la acción a efectuarse o de la decisión a promulgarse; cualesquiera efectos adversos al medio ambiente que no podrían evitarse si se implementara la propuesta legislación, si se efectuara la acción o promulgare la decisión gubernamental; alternativas a la legislación propuesta o a la acción o decisión gubernamental en cuestión; y cualquier otra información requerida.

La agencia proponente debe preparar una DIA Preliminar (DIA-P) para consultar y obtener los comentarios del público, de la JCA, y de cualquier otro organismo gubernamental<sup>15</sup> con jurisdicción o ingerencia sobre el impacto ambiental de la acción o legislación propuesta. Luego de obtener los comentarios de dichos organismos, la agencia proponente prepara una DIA Final (DIA-F) en la cual hace referencia a los comentarios de las partes mencionadas y expone las modificaciones a la acción propuesta que se estimen necesarias en virtud de dichos comentarios. Copia de las DIA's preliminares y finales y de las opiniones de los organismos consultados se hacen llegar a la JCA, al Gobernador y a los cuerpos legislativos, y se tienen a la disposición del público. La JCA es responsable del proceso de evaluación del impacto ambiental de la acción propuesta en las DIA's preliminares y finales.

La JCA puede celebrar vistas públicas sobre todo asunto o acción relacionado con las DIA's, cuando lo estime necesario. La Secretaria de la Junta de Gobierno estaba a cargo de la celebración de las vistas públicas. Una vez terminado el trámite de consulta pública, la Junta de Gobierno de la JCA determina la adecuación, o la falta de ésta, de los documentos

---

<sup>15</sup> Como, por ejemplo, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

ambientales que se presentan y notifica a la agencia proponente, mediante resolución, su determinación al respecto.

El Área de Asesoramiento Científico de la JCA, en coordinación con las agencias proponentes, es responsable de emitir los avisos públicos<sup>16</sup> y de publicar las DIA's preliminares y finales en los medios noticiosos y a través de la Internet. La Directora de dicha Área supervisaba las referidas operaciones.

En los años fiscales del 1997-98 al 1999-00 la JCA recibió 52 DIA's<sup>17</sup> de 14 dependencias gubernamentales y federales. Al 31 de octubre de 2000 la JCA había completado la evaluación de 15 de las 52 DIA's recibidas en dichos años (4, 5 y 6 DIA's, respectivamente).

En relación con las operaciones mencionadas determinamos que:

- 1) Al 31 de diciembre de 2000 la Junta de Gobierno de la JCA no había incorporado a la reglamentación vigente disposiciones sobre el recibo y la publicación de las DIA's preliminares y finales a través de la Internet, y para recobrar de las agencias proponentes los costos incurridos en el proceso de divulgación electrónica, según requerido por ley.
- b. Examinamos a base de muestra los expedientes de 10 DIA's preliminares sometidas a la JCA por 5 dependencias gubernamentales entre diciembre de 1997 y septiembre de 1999, y sus correspondientes DIA's finales. La JCA completó el proceso de evaluación de éstas como sigue: 1997-98 (1), 1998-99 (1) y 1999-00 (8). El examen reveló lo siguiente:
  - 1) En los expedientes de tres de las DIA's<sup>18</sup> (30 por ciento) no había evidencia ni ésta nos fue presentada para examen, de que el Área de Asesoramiento Científico hubiese requerido a las agencias proponentes y éstos entregaran una copia de la DIA final de

---

<sup>16</sup> El propósito de los avisos públicos es poner en conocimiento al público en general sobre el proyecto y su posible impacto ambiental, de forma tal que todo aquel con interés en ello se exprese al respecto.

<sup>17</sup> En dichos años se recibieron 15, 19 y 18 DIA's, respectivamente.

<sup>18</sup> DIA's JCA 00-0007 de diciembre de 1999, JCA 00-0004 de enero de 2000, y JCA 00-0009 de marzo de 2000.

cada proyecto en un medio de reproducción electrónica. Tampoco se encontró evidencia ni ésta nos fue sometida para examen, de que éstas se hubiesen publicado en la Internet. El 28 de noviembre de 2000 la Directora de dicha Área le informó a nuestro auditor que desconocía las razones por las cuales dichas DIA's no se publicaron en la Internet.

En el **Artículo 4.C(v) de la Ley Núm. 9**, según enmendada por la **Ley Núm. 316 del 24 de diciembre de 1998**, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

El funcionario responsable de emitir la Declaración de Impacto Ambiental entregará una copia de ella en un medio de reproducción electrónica en el formato que la JCA establezca. La JCA publicará electrónicamente dicha Declaración de Impacto Ambiental a través de un medio de fácil acceso y libre de costos, tal como la red Internet. La publicación electrónica de la Declaración de Impacto Ambiental y su disponibilidad al público coincidirá con la fecha de disponibilidad pública de este documento en sus copias en papel ("hard copy").

Se faculta a la JCA para aprobar reglamentos para implementar las disposiciones de este inciso y para recobrar de la parte proponente los costos realmente incurridos en el proceso de divulgación electrónica.

Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración, la Junta de Gobierno de la JCA debe incluir en el **Reglamento de la JCA para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (Reglamento para el Trámite de Documentos Ambientales)**, promulgado por la Junta de Gobierno de la JCA el 28 de septiembre de 1999, disposiciones sobre el trámite y la publicación de las DIA's a través de la Internet, y para el recobro de las agencias proponentes de los costos incurridos en el proceso de divulgación electrónica.

La situación comentada en el **Apartado a.1)** impide a la JCA contar con las normas y los procedimientos a seguir para regular las operaciones mencionadas. La situación comentada en el **Apartado b.1)** impide a la JCA cumplir con su responsabilidad de publicar las DIA's en medios electrónicos, como la Internet. Esto, a su vez, impidió

que las mismas estuvieran accesibles en dichos medios a todas las personas y entidades que estuvieran interesadas en el impacto ambiental de las acciones y decisiones promulgadas por las agencias proponentes.

- 2) Los avisos públicos emitidos con relación a las 10 DIA's preliminares (100 por ciento) y a 4 de las 10 DIA's finales (40 por ciento) no contenían el nombre del funcionario de contacto de la agencia proponente ni el número de teléfono de éste.

En la **Sección 6.1 del Reglamento sobre Declaraciones de Impacto Ambiental**, aprobado por la Junta de Gobierno de la JCA el 23 de mayo de 1984, se dispone que los avisos y notificaciones que dispone este **Reglamento** deberán contener, entre otra, la siguiente información: agencia proponente, funcionario responsable y número de teléfono del mismo. En la **Regla 260 del Reglamento para el Trámite de Documentos Ambientales**, el cual derogó el **Reglamento sobre Declaraciones de Impacto Ambiental**, se establece una disposición similar.

La situación comentada dificulta a las personas y entidades interesadas en el impacto ambiental de las acciones y decisiones de las agencias proponentes, contactar a los funcionarios concernientes de las agencias para solicitar información adicional o aclarar cualquier duda sobre las DIA's. Ésta pudo propiciar que las personas y entidades interesadas en el impacto ambiental de las DIA's mencionadas no tuvieran todos los elementos de juicio necesarios para someter sus comentarios.

La Junta de Gobierno de la JCA no cumplió con su responsabilidad con respecto a la situación comentada en el **Apartado a.1)**. El personal del Área de Asesoramiento Científico a cargo de emitir los avisos públicos y de publicar las DIA's finales no cumplió con su responsabilidad con respecto a las situaciones comentadas en el **Apartado b.1) y 2)**. En estas situaciones la Directora de dicha Área no supervisó adecuadamente las operaciones ni veló por el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentarias mencionadas.

El Presidente, en la carta que nos envió, informó que:

El Reglamento de la JCA para el Proceso de Presentación y Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales está en proceso de ser enmendado. Además, la JCA está en proceso de finalizar los trámites necesarios para cumplir con el requisito de publicar en Internet las Declaraciones de Impacto Ambiental.

**Véanse las recomendaciones 1, 3 y 6.**

### **Hallazgo 3 - Falta de un registro sobre el recibo y la aprobación de los planos y demás documentos certificados requeridos a los ingenieros y arquitectos**

- a. La **Ley Núm. 7** requiere que los ingenieros y arquitectos que diseñan la fase especializada de proyectos de construcción de obras que requieren permisos de construcción sometan a la JCA, y a otras agencias<sup>19</sup> los planos y demás documentos certificados para su endoso o autorización. La JCA expedirá el correspondiente endoso o autorización, basándose en el cumplimiento de la reglamentación establecida y en la certificación sometida por el ingeniero o arquitecto, y archivará copia de dicha autorización o endoso con los planos y demás documentos sometidos. La aprobación deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y nunca su expedición tardará más de cinco días laborables desde que se sometan los planos y documentos. Una vez aprobadas las certificaciones, la JCA debe proceder al cotejo y revisión de los planos y demás documentos certificados que fueran sometidos. En dicha **Ley** se dispone que en ningún caso el número de aprobaciones cotejadas<sup>20</sup> será menor que el 10 por ciento del total de los casos sometidos y aprobados en el mes correspondiente. Los técnicos de la JCA verifican que los planos y documentos fueron certificados previamente por los ingenieros y arquitectos, que contengan toda la información pertinente al proyecto, y que los cómputos y dimensiones del proyecto estén de acuerdo a las características del mismo. En aquellos casos en donde los técnicos lo entienden necesario

---

<sup>19</sup> En la **Ley Núm. 7** se dispone que la agencia significará la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la JCA o el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

<sup>20</sup> Cotejo y revisión de los planos y documentos certificados que son sometidos por los ingenieros o arquitectos que cuentan con la autorización o endoso de la JCA.

se realizan inspecciones de los proyectos en el campo. Si se advierte alguna irregularidad, deficiencia, omisión o fraude, notificará al profesional que certificó los planos la alegada falta. La JCA deberá requerir que en un plazo no mayor de cinco días el profesional se presente ante un funcionario autorizado para subsanar o explicar la supuesta falta. En dicha **Ley** se establece el procedimiento para solucionar el asunto.

En relación con los procesos mencionados determinamos que el Negociado de Permisos y Cumplimiento no mantenía un registro de los planos y demás documentos recibidos y de los endosos o autorizaciones expedidas, y en el que se identifiquen los planos y documentos que fueron revisados, en cuales de éstos se detectaron faltas, y las medidas adoptadas.

En el **Artículo 2-e de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974**, según enmendada, se establece, como parte de la política del Gobierno, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Conforme con dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la JCA debe llevar un registro que provea la información mencionada.

La situación comentada impide a la JCA mantener un control adecuado de las referidas operaciones y de asegurarse de cumplir con el requisito de ley de revisar, por lo menos, el 10 por ciento del total de planos y documentos aprobados.

Los funcionarios que actuaron como Director del Negociado de Permisos y Cumplimiento y como Director del Área de Calidad de Agua durante el período auditado no velaron por el cumplimiento de las disposiciones de ley y de normas citadas.

El Presidente, en la carta que nos envió, informó que:

En cuanto al registro de los casos de aprobaciones cotejadas o revisadas, éste no se lleva debido a que la norma establecida en las divisiones adscritas al Negociado de Permisos y Cumplimiento es y siempre ha sido revisar y cotejar el mayor número de solicitudes previo a emitir el permiso. Este esfuerzo inicial hace innecesario la revisión posterior en las aprobaciones emitidas ya que mucho más del 10% de los casos radicados son revisados y cotejados antes de emitirse el permiso.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Véanse las recomendaciones 1 y 4.i.**

**ANEJO 1**

**JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**MIEMBROS DE LA JUNTA Y FUNCIONARIOS PRINCIPALES  
QUE ACTUARON EN LOS AÑOS FISCALES DEL 1993-94 AL 1999-00**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b> <sup>21</sup>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
<b>MIEMBROS DE LA JUNTA</b>			
Lic. Héctor Russe Martínez	Presidente <sup>22</sup>	1 jul. 93	30 jun. 00
Ing. Luis Rubén Rodríguez	Vicepresidente <sup>23</sup>	22 jul. 94	30 sep. 99
Ing. Fernanda Román Pérez	Vicepresidenta	1 jul. 93	31 mayo 94
Sra. Maribel Marrero Vázquez	Miembro Asociado	25 jun. 95	30 jun. 00
Sr. Francisco Martín Caso	”	1 jul. 93	31 mayo 95
<b>FUNCIONARIOS PRINCIPALES</b>			
Lic. Héctor Russe Martínez	Director Ejecutivo <sup>22</sup>	1 jul. 93	30 jun. 00
Lic. David Bernier Velázquez	Director, Oficina de Servicios Legales	1 jul. 99	30 jun. 00
Lic. Jennifer Mayo Mirabal	Directora, Oficina de Servicios Legales	16 feb. 99	30 jun. 99
Lic. Miguel A. Morales Ramos	Director, Oficina de Servicios Legales Interino	1 feb. 97	1 feb. 99
Lic. Eduardo González Isales	Director, Oficina de Servicios Legales	1 nov. 95	31 ene. 97
Lic. Jorge García Díaz	”	16 mar. 94	16 oct. 95
Lic. Blanche González Hodge	Directora, Oficina de Servicios Legales	1 jul. 93	28 feb. 94
Sr. Daniel Alvarado Buonomo	Director, Oficina de Auditoría Interna <sup>24</sup>	1 nov. 99	30 jun. 00

<sup>21</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>22</sup> Por ley, el Presidente de la JCA actúa, a su vez, como Director Ejecutivo de la misma.

<sup>23</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de junio al 21 de julio de 1994 y del 1 de octubre de 1999 al 30 de junio de 2000.

<sup>24</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de septiembre al 31 de octubre de 1999.

**Continuación del ANEJO 1**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO <sup>21</sup>	
		DESDE	HASTA
Sr. Edwin Torres Aquino	Director, Oficina de Auditoría Interna	1 jul. 93	31 ago. 99
”	Director, Oficina de Asuntos Gerenciales	1 sep. 99	30 jun. 00
Lic. María V. Mercado Rondón	Directora, Oficina de Asuntos Gerenciales	1 jul. 95	31 ago. 99
Sr. Víctor García Vallellanes	Director, Oficina de Asuntos Gerenciales	17 feb. 94	30 jun. 95
Sr. Elías Doitteau Morales	”	1 jul. 93	16 feb. 94
Sr. Genaro Torres León	Director, Programa de Emergencias Ambientales y Superfondo Interino	1 jul. 93	30 jun. 00
Sr. Reynaldo Matos Jiménez	Director, Laboratorio Ambiental	1 jul. 93	30 jun. 00
Sra. Lucinia Guigliotty Irizarry	Directora, Área de Asesoramiento Científico	16 feb. 97	30 jun. 00
Sr. Teófilo De Jesús Nieves	Director, Área de Asesoramiento Científico Interino	21 mar. 95	15 feb. 97
Sra. Aida Casanova de Ramos	Directora, Área de Asesoramiento Científico	1 jul. 93	20 mar. 95
Sr. Roberto Ayala Prado	Director, Área de Calidad de Agua	16 feb. 97	30 jun. 00
Sra. Lucinia Guigliotty Irizarry	Directora, Área de Calidad de Agua	16 ago. 93	15 feb. 97
Sr. Tomás Rivera Cabrera	Director, Área de Calidad de Agua	1 jul. 93	15 ago. 93
Sra. Margie Ríos Medina	Directora, Área de Calidad de Aire	5 mayo 00	30 jun. 00
Sra. Elizabeth Muñoz Matos	”	16 feb. 97	30 abr. 00
Sr. Francisco Claudio Ríos	Director, Área de Calidad de Aire	1 jul. 93	15 feb. 97
Sr. José J. Lajara Montero	Director, Área de Contaminación de Terrenos <sup>25</sup>	5 mayo 00	30 jun. 00

<sup>25</sup> El puesto estuvo vacante del 16 de marzo al 4 de mayo de 2000.

**Continuación del ANEJO 1**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO <sup>21</sup>	
		DESDE	HASTA
Sr. Israel Torres Rivera	Director, Área de Contaminación de Terrenos	1 ene. 96	15 mar. 00
Sr. Santos Cabrera Hernández	Director, Área de Contaminación de Terrenos Interino	1 oct. 94	31 dic. 95
Sr. Roberto Berberena Collazo	Director, Área de Contaminación de Terrenos	1 jul. 93	30 sep. 94
Sra. María de los A. Ortiz Rivera	Directora, Área de Control de Ruidos y Querellas	1 nov. 95	30 jun. 00
Sr. Miguel Rivera Mercado	Director, Área de Control de Ruidos y Querellas	1 jul. 93	31 oct. 95
Sra. Vanessa Suárez López	Directora, Oficina Regional de Arecibo Interino	1 sep. 99	30 jun. 00
Sr. José F. Martínez Toledo	Director, Oficina Regional de Arecibo	1 sep. 96	11 ago. 99
Sr. José G. Villafañe Nieves	”	1 jul. 93	31 ago. 96
Sr. José F. Martínez Toledo	Director, Oficina Regional de Mayagüez Interino	12 ago. 99	30 jun. 00
Sr. Jorge L. Sánchez Soler	Director, Oficina Regional de Mayagüez	1 jul. 93	11 ago. 99
Sr. Edwin Ortiz Martínez	Director, Oficina Regional de Ponce	1 jul. 93	30 jun. 00
Ing. Ángel Rivera Ramos	Director, Oficina Regional de Guayama	1 feb. 00	30 jun. 00
Sr. Jorge Marrero Huertas	”	16 jun. 97	15 ene. 00
Sr. José F. Vega Díaz	”	1 jul. 93	15 jun. 97
Sr. José Vega Reina	Jefe, División de Finanzas <sup>26</sup>	1 nov. 95	30 jun. 00
Sr. Salvador Ramos Laboy	”	1 jul. 93	30 jun. 94

<sup>26</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de julio de 1994 al 31 de octubre de 1995.

**Continuación del ANEJO 1**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b> <sup>21</sup>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Víctor García Vallellanes	Jefe, División de Presupuesto <sup>27</sup>	1 jul. 95	30 jun. 00
Sr. José Aponte Torres	”	1 jul. 93	15 ene. 95
Sr. Roberto L. Vélez Núñez	Jefe, División de Servicios Generales	1 jul. 93	30 jun. 00
Sra. Zaida Avilés Cabrera	Jefa, División de Recursos Humanos <sup>28</sup>	1 ene. 96	30 jun. 00
Sra. Giselle Rolón Cortés	”	3 ago. 93	15 feb. 95
Sra. Blanca Martínez Rivera	Jefa, División de Igualdad de Oportunidad en el Empleo <sup>29</sup>	1 jul. 96	30 jun. 00
Sra. Gladys Santana Rivera	”	1 jul. 93	31 ene. 94

---

<sup>27</sup> El puesto estuvo vacante del 16 de enero al 30 de junio de 1995.

<sup>28</sup> El puesto estuvo vacante del 16 de febrero al 31 de diciembre de 1995 y del 1 de julio al 2 de agosto de 1993.

<sup>29</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de febrero de 1994 al 30 de junio de 1996.